



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

Registrado bajo Nº.....
Libro.....

7339/2013

Dra. Luciana Montorfano
Secretaria Federal

N. A., MARIA c/ OSMATA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, 13 de febrero de 2014.- CR

AUTOS Y VISTOS:

1) Que en estos autos, se presenta la Sra. María Novak y solicita la adopción de una medida cautelar contra la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - O.S.M.A.T.A.- a efectos de que se otorgue la cobertura integral de las siguientes prestaciones: internación en la institución "Ledor Vador", medicación detallada a fs. 5 y pañales, conforme lo prescripto por su médica tratante.

Refiere que es afiliada a la obra social demandada desde hace muchos años y que padece de discapacidad, conforme lo acredita con el certificado acompañado.

Asimismo, señala que desde hace un tiempo se encuentra internada en el Instituto "Ledor Vador" toda vez que requiere asistencia para las actividades de la vida diaria y que tiene antecedentes de arritmia y síncope.

Por último, indica que en respuesta a una carta documento enviada a la obra social demandada, ésta última le solicitó una serie de documentación a los fines de

analizar la posibilidad de conceder las prestaciones requeridas.

II) Es del caso recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Ley Suprema), reafirma el derecho a la preservación de la salud, comprendido dentro del derecho a la vida, y destaca la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (conf. Fallos: 323:3229, el resaltado pertenece a la Sala).

Debe considerarse que se encuentra en juego el derecho a la salud de rango constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional) y que debe observarse un criterio de amplitud para analizar estos requisitos (conf. C.N.Civ. y Com. Fed., Sala 2, causas 37.575/95; 20.803/96 del 29/10/96, entre otras).

Por otra parte, también se valora que el rechazo de la medida solicitada prima facie es susceptible de acarrear consecuencias más gravosas para el actor que los eventuales perjuicios que su admisión podría producir a su contraria, pues con relación a esta última tales



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

derivaciones aparecen circunscriptas a la esfera patrimonial, mientras que en el caso de su adversario pueden comprometer su salud y su vida (CNCiv. y Com. Fed., Sala II, causa n° 10.194/2000 del 01/03/2001).

En efecto, la continuidad de la internación de la paciente en el instituto "Ledor Vador" resulta -prima facie- aconsejable en virtud de lo señalado por su médica tratante, a saber "...se indica internación en institución de Tercer Nivel con atención médica y de enfermería permanente. Se encuentra internada en el Hogar Ledor Vador desde abril de 2013, desde entonces permanece estable, se sugiere no realizar cambios en sus condiciones de vida actuales.." (confr. Certificado médico de fs. 5 suscripto por la Dra. Silvina Dahl).

Así las cosas, teniendo en cuenta el estrecho marco cognitivo de la pretensión en estudio, ponderando que la amparada es afiliada a la demandada y su condición de discapacitada (ver fs. 4) y, la prescripción y sugerencia médica agregada a la causa a fs. 5 y 6, estimo procedente hacer lugar a la medida cautelar solicitada con el fin de llevar a cabo un adecuado tratamiento conforme el cuadro de salud que aquella presenta.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 203 del Código Procesal **RESUELVO**: Hacer lugar a la medida precautoria solicitada. En consecuencia, deberá la

accionada Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - O.S.M.A.T.A- otorgar a la **Sra. María** , en el plazo de un día o antes, según la urgencia del caso, la cobertura -en un 100%- de las siguientes prestaciones: INTERNACION en el Instituto "Ledor Vador", medicación detallada a fs. 5 y pañales, todo ello conforme surge de fs. 5 y 6 y hasta que se dicte sentencia definitiva. Líbrese oficio de estilo, con habilitación de días y horas inhábiles, al que deberán acompañarse copia de fs. 5 y 6.

Regístrese.



HORACIO C. ALFONSO
JUEZ FEDERAL